



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Octubre Veinte (20) del Dos Mil Veintidós (2023).

RADICADO: 080014189005-2019-00514

REF: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7

DEMANDADO: JHON JAIRO PERPIÑAN RANGEL C.C. No. 77.190.785

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial de fecha agosto 04 de 2023, presentado por la Dra. **AMPARO CONDE RODRÍGUEZ**, quien funge como apoderada judicial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, en el que se celebra la cesión de derechos litigiosos presentado entre **BANCO PICHINCHA S.A.**, quien se denominará **CEDENTE**, y **JOSE LUIS MANJARRES ESCORCIA**, identificado con C.C 1.045.707.745, quien se denominará **CESIONARIO**, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial precedente, tenemos que, la señora **CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA**, identificada con la C.C. No. 52.111.907, quien funge como Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con NIT. 890.200.756-7; quien se denominará **EL CEDENTE** y el señor **JOSE LUIS MANJARRES ESCORCIA**, identificado con C.C. No. 1.045.707.745, quien se denominará **EL CESIONARIO**; dentro del presente proceso EJECUTIVO de **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **JHON JAIRO PERPIÑAN RANGEL** identificado con C.C. No. 77.190.785, celebraron contrato de cesión de derechos litigiosos, mediante el cual aceptan esta cesión con todos sus derechos obligaciones procesales y sustantivas subrogándose en la titularidad de los derechos y obligaciones derivados de los pagarés demandados dentro del presente proceso que tiene la entidad **BANCO PICHINCHA S.A.**

ANTECEDENTES

A través de auto de fecha 15 de noviembre de 2019, este despacho dispuso librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo adelantando por el **BANCO PICHINCHA S.A** en contra de **JHON JAIRO PERPIÑAN RANGEL**.

Dicho contrato estipula que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado; sin embargo, el cesionario reconoce que la presente negociación representa una asignación justa del riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.

El demandado **JOSE LUIS MANJARRES ESCORCIA** fue notificado por secretaria por el termino de tres (3) días, dado que se efectuó el traslado por medio de fijación en lista el día 21 de septiembre de 2023, con fecha de inicio del término 22 de septiembre de 2023 y fecha fin del término el 26 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., teniendo en cuenta que el presente proceso ya cuenta con actuación de seguir adelante con la ejecución.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al contrato de cesión de derechos litigiosos, con el fin de aprobar o improbar la respectiva cesión.

CONSIDERACIONES

El contrato de cesión de derecho litigiosos es una figura sustancial cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 al 1972 del Código Civil; dicha normativa lo define como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial –cedente- transmite a un tercero –cesionario-, en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes del proceso.

En el contrato de cesión de derechos litigiosos solo intervienen dos partes a saber el CEDENTE, quien va a transmitir el evento incierto y futuro de la Litis; y el CESIONARIO quien va obtener el derecho aleatorio, ya se a título oneroso o gratuito.

Según el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el cesionario podrá intervenir en el proceso al adquirir la Litis incierta, como litisconsorte de la parte cedente, siempre y cuando el cedido no haya aceptado expresamente, caso en el cual actuará como sucesor procesal del cedente, así:

Artículo 68. Sucesión procesal.

(.....)

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

En concepto de la H. Corte Constitucional: “La cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio”. (Sentencia C-1045/00)

Ahora bien, los incisos 2° y 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, establecen: “Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”

Nuevamente, La H. Corte Constitucional, en Sentencia T-148 de 2010, expone: “La cesión de derechos litigiosos opera entre dos sujetos en uno de los extremos de la relación procesal, en cuya negociación no interviene la otra parte. Por este motivo, esta Corporación determinó que el exigir la aceptación expresa de la contraparte para que pueda llevarse a cabo la sustitución procesal, no solamente no vulnera derecho fundamental alguno del cedente y el cesionario, sino que, por el contrario, protege a la parte procesal que no conoce quién será su nueva contraparte. Por tanto, a quien permanece en el proceso le asiste el derecho a: i) ser informada de la sustitución, y ii) manifestar si está de acuerdo o no con quien va a ser su nueva contraparte; en caso de no aceptarlo, este último podrá participar exclusivamente como coadyuvante del cedente. En ese orden de ideas, el cedente tiene la carga de informar al juez la proposición de la cesión y de la sustitución procesal, para que éste se la notifique a la parte contraria para que, de acuerdo con su respuesta, se efectúe el trámite pertinente, tal y como señala el inciso final del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil al indicar que: “El auto que admite o rechaza a un sucesor procesal es apelable.(...)”.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

La Sala estima que el Tribunal demandado de manera arbitraria dejó de aplicar el precedente constitucional sobre el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, pues no notificó y no esperó a que los tutelantes dieran su consentimiento a la sustitución procesal generada por la escisión de la empresa Novartis de Colombia S.A y la correspondiente cesión de derechos litigiosos. Si bien la escisión produce el traslado de todos los derechos, obligaciones y demás intereses a la nueva sociedad, no dejaba de ser obligatorio poner en conocimiento del juez de conocimiento la actuación mercantil, para que éste, a su vez, notificara a la contraparte lo sucedido y les solicitara manifestar su consentimiento sobre la sustitución procesal que ello implicaba. Subrayado fuera del texto original.

De tal forma que, aun cuando la comunicación que debe efectuarse al cedido, es importante para el curso del proceso, no realizarla no vicia los requisitos de existencia y validez del contrato de cesión, sin embargo, resulta indispensable para el operador jurídico comunicar esta decisión al cedido, para poder determinar con certeza en el auto que acepte la cesión, la calidad que ostentara el cesionario dentro del proceso, esto es, si se les reconoce como un listisconsorte del cedente o como su sucesor procesal.

CASO EN CONCRETO

Como previamente se ha descrito, la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. a través de su Representante Legal CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, identificada con la C.C. No. 52.111.907, suscribió un contrato de cesión de derechos litigiosos con el señor JOSE LUIS MANJARRES ESCROCIA, identificado con la C.C. No. 1.045.707.745, con el fin de que éste último, fuera reconocido por este Despacho judicial como nuevo cesionario, y en consecuencia se le permitiera hacer uso de sus derechos plenos, absolutos y dispositivos sobre la totalidad del Litis en contienda.

De conformidad a la normativa expuesta, los documentos aportados con la cesión y notificación realizada por secretaria (fijación en lista), es claro para este estrado judicial que la comunicación ya se efectuó al cedido, sin que el demandado se pronunciara al respecto, habiendo tenido la oportunidad de manifestar expresamente su aceptación o rechazo a la cesión realizada por el cesionario, por lo que es procedente su admisión, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Siendo así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de derechos litigiosos otorgada por el cedente BANCO PICHINCHA S.A., identificado con NIT. 890.200.756-7, representado legalmente por CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, identificada con la C.C. No. 52.111.907, demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido contra JHON JAIRO PERPIÑAN RANGEL identificado con la C.C. No. 77.190.785, a favor del señor JOSE LUIS MANJARRES ESCROCIA, identificado con la C.C. No. 1.045.707.745, quien podrá intervenir en el proceso como litisconsorte del anterior titular, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 23 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 167
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE